

CEDH/506/11 REC/02/2012	AUTORIDAD RESPONSABLE Presidente Municipal de Ciudad Cauhtémoc, Zac.
VOZ VIOLATORIA Detención Arbitraria, Lesiones y Prestación Indebida de Servicio Público.	
FECHA DE EMISIÓN 12 de Junio de 2012	GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada y cumplida

VERSION DE LA PARTE QUEJOSA.

Ante personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el **Quejoso**, interpuso denuncia, por actos que consideró violatorios de sus derechos humanos, los cuales atribuyó a elementos de Seguridad Pública del municipio de Ciudad Cauhtémoc Zacatecas; en esencia narró que el día domingo dos de octubre del año dos mil once, siendo aproximadamente las diez y media de la noche, andaba junto con su hijo **Agraviado 1**, su yerno **agraviado 2** y un sobrino **Agraviado 3**, con la finalidad de ver a su **hija 1**, ya que por diferencias con la familia de su yerno dura mucho tiempo sin verla; al llegar a donde vive su hija, estuvieron tocando la puerta por alrededor de dos o tres minutos, en ese momento llegó el esposo de su hija a bordo de una camioneta, se paró enfrente de la casa, por lo que le solicitó ver a su hija, entonces su yerno lo agarró de la manga de la camisa y se jaloneo, por este hecho el **Quejoso** se cayó, por lo que su yerno el **Agraviado 2** le decía al esposo de su **hija 1**, que le permitiera platicar con su hija, su hija salió de la camioneta y se abrazaron, quisieron meter a su hija, llegó la suegra y se metía en medio para meterla a la casa, aclaró que su hija estaba embarazada, en ese tiempo tenía seis meses, cerraron la puerta, al ver que estaba cerrada la puerta su hijo se colgó de ella, además se dio una discusión entre su hijo **Agraviado 1** y el esposo de su hija, se retiraron del lugar, llegamos a un puentecito que se encuentra en la vía pública, se retiraron, sin embargo, una patrulla de la policía preventiva ya los estaba esperando, se detuvieron, al hacer esto les abrieron las puertas de la camioneta en la que andaban y los gasearon en todas las partes del cuerpo, una vez que los gasearon los sacaron con golpes de la camioneta, dándoles patadas en el cuerpo, puñetazos en la cara, dijo también que cuando lo subieron a la camioneta de la policía de una manera no adecuada, es decir con maltratos, arriba lo seguían golpeando, en ese momento arribaron al lugar mi **esposa**, mi **hija 2** y mi **nuera**, quienes les decían a los policías que no los golpearan y sin embargo continuaban con la agresión física, su **sobrino** recibió más gas en la cara, y también lo golpearon debajo de la camioneta dándole un cachazo en la cabeza el cual comenzó a sangrar, en ese momento su sobrino aventó al **elemento preventivo 1**, que fue el oficial que más los agredió, estando en la trifulca, el **Agraviado 3** se fue corriendo, con la finalidad de que ya no lo siguieran golpeando, esto lo hizo estando herido ya que lo golpearon en la cabeza; en ese momento se escucharon tres balazos,

cuando estaban siendo golpeados, llegó el papá del esposo de su hija de y su hijo, y ellos también los estuvieron golpeando enfrente de los policías sin que hicieran nada por evitarlo, cuando los tenían en el piso el esposo de su hija golpeaba a su hijo **Agraviado 1**, precisó que el elemento que mas los golpeaba fue **Elemento 1** quien es hermano de su yerno, de ahí los trasladaron a la cárcel municipal en donde permanecieron alrededor de dos horas y media, encontrándose muy mal físicamente; en cuanto al Juez Comunitario aún y cuando se le avisó personalmente, no acudió a atender la situación, por el contrario, fue hasta el día siguiente por la mañana cuando dialogó con las partes en conflicto, sin embargo no levantó ninguna acta de estos acontecimientos, todo fue verbal.

VERSION DE LA AUTORIDAD

El Presidente Municipal de Ciudad Cuauhtémoc, Zacatecas, manifestó en su informe que contaba con versiones diferentes de los hechos que desglosa la queja, porque a él se le informó que el suegro del quejoso, quien es su chofer que tuvo que ir a San Pedro porque le habló su hija la menor, por que andaban golpeando a la familia, y le dijo que habían sido su consuegro **Quejoso**, un yerno; y su sobrino e hijo de este; al entregarle las llaves del vehículo oficial, me doy cuenta que su hijo **Agresor 1**; quien es yerno del **Quejoso**, venía conduciendo un vehículo de su propiedad y abordó se encontraba la señora, hija del **Quejoso** y nuera de **Agresor 2**, quien se quejaba de algunos dolores en el vientre porque así me lo hicieron saber, a lo que me informo **Agresor 1** que en ese momento se trasladarían a que recibiera atención médica ya que su estado de salud era delicado por encontrarse en ese momento embarazada refirió también que es un conflicto familiar, que eso lo vieran directamente con el Juez Comunitario, precisó también que de inmediata realizaron una minuciosa investigación y consideraron que los elementos que estaban directamente involucrados para en su momento, de ser necesario destituir de sus cargos a los servidores públicos que resultaran responsables; anexó a su informe el Parte Informativo de fecha dos de octubre del año próximo pasado, suscrito por el Comandante; anexo las bajas de los **elementos de seguridad pública 1, 2**, así como el acta de fecha tres de octubre del año próximo pasado, suscrita por el Síndico Municipal.

OBSERVACIONES.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, valoró la queja, informe y demás elementos probatorios que obran en el expediente y concluyó que los actos atribuibles a los Servidores Públicos del Municipio de Ciudad Cuauhtémoc, Zacatecas, constituyen una violación a los derechos humanos traducidos en Detención Arbitraria, Lesiones y Prestación Indebida de Servicio Público. Conclusión a la que se arribó porque, una vez analizados los testimonios de los agentes policiacos que intervinieron en los hechos, de manera específica el comandante que estaba a cargo del grupo, es claro al manifestar que uno de los elementos a su cargo, despojándose de su encargo de cumplir y hacer

cumplir la ley, agredió físicamente al quejoso y acompañantes, también se acreditó fehacientemente que disparó con su arma de cargo en tres ocasiones hacia el cuerpo de uno de los acompañantes del quejoso, sin haberle ocasionado lesiones graves o la muerte, se concluyó que el aseguramiento y traslado a separos preventivos del quejoso y demás acompañantes fue indebido. De los extractos de las declaraciones de los testigos presenciales de los hechos, se advierte que todos son coincidentes en el sentido de identificar a los servidores públicos involucrados, los cuales le causaron las lesiones al quejoso, es decir ubican en tiempo modo y lugar al **Elemento 1 y Agresor 2**, como los servidores públicos que agredieron físicamente al quejoso y acompañantes, el primero en calidad de elemento de Seguridad Pública Municipal, el segundo en funciones de chofer y en servicio tal y como lo informó su superior jerárquico, mediante el cual se acredita que el día en que sucedieron los hechos se encontraba en servicio, es decir, se encontraba trabajando. Se acreditó que el Juez Calificador violentó derechos humanos de los detenidos, ya que si se le pusieron a disposición a los infractores, éstos están sujetos a la Ley de Justicia Comunitaria, lo que el Juez debió realizar era trasladarse a la Dirección de Seguridad Pública, con la finalidad de que se los pusieran a disposición de manera formal y no por teléfono como fue el caso que nos ocupa, entonces iniciar el procedimiento que la ley le obliga para este tipo de circunstancias, lo que no sucedió, pues al buscarlo las interesadas volvió a comunicarse vía telefónica con el Comandante para que los dejara en libertad a los detenidos, citándolos para que se presentaran las partes en conflicto otro día en su oficina, presentándose y conciliando lo referente a los daños causados por el quejoso y sus acompañantes, sin embargo de ello no levantó acta, ya que refiere el servidor público se realizó el convenio de manera verbal, acto jurídico que dejó a la buena voluntad de las personas intervinientes, ya que por sí solo no les da certeza jurídica a ninguna de las partes.

Por todo lo anterior se emitió de manera respetuosa al Presidente Municipal de Ciudad Cuauhtémoc, Zacatecas, las siguientes **RECOMENDACIONES: PRIMERA.-** Para que en su calidad de superior jerárquico de los servidores públicos que incurrieron en violaciones a derechos humanos, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie al procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **Comandante y Elemento 4** ambos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; así mismo en contra de los servidores públicos **Elemento 1 y Chofer**, respectivamente, por las acciones y omisiones violatorias de derechos humanos en las que incurrieron en perjuicio del **Quejoso**, imponiéndoles la sanción a que se hayan hecho merecedores, acorde a la gravedad de la falta cometida. **SEGUNDO.-** Por lo que respecta al **Juez Comunitario**, gire las instrucciones a quien corresponda para que se inicie y resuelva procedimiento administrativo de responsabilidad por las omisiones que cometió en perjuicio del Quejoso. **TERCERA.-** Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se disponga de los recursos necesarios para la capacitación permanente del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de su Municipio, respecto de sus funciones para que conozcan los límites y alcances de su actuar, como en el respecto y observancia de los derechos humanos. **CUARTO.-** Se dé vista

con la presente resolución, en copia certificada al C. Procurador General de Justicia del Estado, para que en uso de sus atribuciones gire instrucciones al Agente del Ministerio Público Número Tres del Distrito Judicial de Ojocaliente con sede en Ciudad Cuauhtémoc, Zacatecas, para que dé celeridad a la indagatoria a la que está obligado en términos del artículo 21 de la Constitución Política del Los Estados Unidos Mexicanos.

Aceptada y Cumplida.